

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo, con memorial allegado por la parte demandante informando el cumplimiento de la obligación y la solicitud de terminación.

Sírvase a proveer.

Manizales, 07 de marzo de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 503

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JACOBO GIRALDO BEDOYA

DEMANDADOS: SANTIAGO MORALES CARDONA Y
YURANY ECHEVERRY MURCIA

RADICADO: 170014003005-2023-00032-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO**, promovido por el señor **JACOBO GIRALDO BEDOYA** identificado con cedula de ciudadanía 1.053.855.544 y en contra de los señores **SANTIAGO MORALES CARDONA Y YURANY ECHEVERRY MURCIA**, identificados con cédulas de ciudadanía Nro. 1.053.811.165 y 30.235.796 respectivamente, se procede a dar por terminado el presente por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la

cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.” (Subrayado fuera del texto original).

Teniendo en cuenta que, la parte ejecutante presentó escrito solicitando la terminación por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas y la no condena en costas a la parte demandada procede este Despacho a terminar y archivar las diligencias.

Del estudio del expediente, se encuentra que se decretó la medida de embargo y secuestro de la motocicleta de placas NTZ09C la cual fue efectiva, se procederá con el levantamiento de la misma. Por secretaría envíese oficio con destino la Secretaría de tránsito y Transporte de Manizales comunicando la decisión.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso **EJECUTIVO**, de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas decretadas dentro del presente proceso.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



A rectangular blue stamp containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to be 'A.H.' or similar initials. In the bottom left corner of the stamp, there is a small logo and the text 'Comunicación Judicial'.

**ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 034 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 08 de marzo de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria